

Expediente: **1071/09**

Carátula: **TARJETA PLATINO S.A. C/ ARAOZ JAVIER EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARAOZ, JAVIER EDUARDO-DEMANDADO

20267223115 - TARJETA PLATINO S.A., -ACTOR

20267223115 - CAMPERO, MAXIMO F.-POR DERECHO PROPIO

30685659766 - COMUNA RURAL EL SACRIFICIO -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1071/09



H106038315575

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: TARJETA PLATINO S.A. c/ ARAOZ JAVIER EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°1071/09.-**

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 21/03/23 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Araoz Javier Eduardo DNI N°24.803.873 como empleado de Comuna Rural El Sacrificio hasta cubrir la suma de \$1.472,75 en concepto de saldo de honorarios regulados al letrado Máximo Fernando Campero, con más la suma de \$441,82 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 02/02/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 22/03/23 recepcionado el 01/08/23.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 14/02/24 se ordena intimar por oficio a Comuna Rural El Sacrificio, para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 21/03/23, recepcionado en fecha 01/08/23 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha oficio fue recepcionado en fecha 16/02/24.

En fecha 30/09/24, el empleador se presenta y manifiesta que se procedió a dar cumplimiento con la medida de embargo ordenada en fecha 21/03/23.

La actora acredita la inexistencia de fondos el 05/02/25 y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 07/02/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Comuna Rural El Sacrificio, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 01/08/23 y 16/02/24), y sin perjuicio de su presentación de fecha 30/09/24, atento a no estar acreditado el cumplimiento de lo ordenado, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COMUNA RURAL EL SACRIFICIO** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 1071/09

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a35edf00-e94e-11ef-ac5a-8f51b364924e>